

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- *Colaboración.*— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y en particular en lo que se refiere a las medidas tendientes a la integración paisajística de la carretera, así como para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

5.- *Coordinación ambiental de obra.*— Las empresas adjudicatarias del proyecto y de la ejecución de las obras deberán contar con la asistencia de un coordinador ambiental de obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sin perjuicio de la propia responsabilidad del director facultativo de las obras, el coordinador ambiental se responsabilizará del cumplimiento de todas las medidas protectoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración y, en particular, de la restauración de zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra. Así mismo, deberá encargarse de la coordinación con la Administración ambiental, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente Declaración.

6.- *Recepción de la obra.*— Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra. A fin de comprobar el grado de adopción de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y las prescritas en la presente Declaración, la Dirección de Obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Consejería de Fomento, a los efectos de que, con anterioridad a dicha recepción, se efectúe una visita a las mismas por técnicos del citado Servicio, con asistencia del Director de Obra, un representante de la Consejería de Fomento y un representante de la empresa constructora de la obra.

7.- *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las mismas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se modificará el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que permita realizar el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, ampliándose y completándose el incluido en el estudio de impacto ambiental con las medidas de esta Declaración.

9.- *Informes.*— Deberá presentarse desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe semestral sobre la marcha de los trabajos de recuperación y restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y, en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

10.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Fomento, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquella al respecto, así como efectuar las

comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.- *Caducidad de la DIA.*— Conforme se establece en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Valladolid, 17 de febrero de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/491/2009, de 24 de febrero, por la que se modifican Demarcaciones Asistenciales de Enfermería en Castilla y León.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejo de Sanidad a modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

En orden a una mejor prestación de la asistencia a la población protegida, se hace necesario modificar algunas de las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Carrión de los Condes, del Área de Salud de Palencia, con el fin de reorganizar las actividades de enfermería correspondientes a dicha Zona Básica de Salud.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la facultad prevista en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, en su redacción dada por el Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero.— Se modifican las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Carrión de los Condes, que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.— Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de febrero de 2009.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

DEMARCAIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA

ÁREA DE PALENCIA

ZBS CARRIÓN DE LOS CONDES	Modificación	Nº 1	Arconada Arenillas de Nuño Perez Bahillo Gozon de Ucieza Itero Seco Lomas Villalcazar de Sirga Villanuño de Valdavia Villasabariago de Ucieza Villota del Duque
	Modificación	Nº 2	Carrion de los Condes Nogal de las Huertas Poblacion de Soto San Mames de Campos
	Modificación	Nº 3	Carrion de los Condes Miñanes Robladillo de Ucieza Villamorco

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Montamarta (Zamora).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de *Montamarta*, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Zamora-Norte, provincia de Zamora, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de febrero de 2008.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*